



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00122/19

FOLIO N°

1

BUENOS AIRES, - 8 NOV 2019

VISTO la Actuación N° 13/19 caratulada: "OCAMPO, Graciela Myriam, Sobre Reparación Histórica",

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de la presentación de la interesada solicitando la intervención de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora de la ANSES en publicar la respectiva propuesta de aceptación voluntaria en el marco del Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y en efectivizar un reajuste anticipado.

Que en este escenario, esta Institución cursó un primer pedido de informes ante la ANSES mediante Nota DP N° 627/V, obteniéndose como respuesta la Nota NS 291003/19, de fecha 31/01/2019, a través de la que se comunicó que "el caso será enviado al área de Sistemas para dar curso a la revisión de estado de la propuesta de Reparación Histórica...".

Que luego de un tiempo prudencial de haberse recepcionado la citada respuesta, esta Defensoría efectuó un nuevo requerimiento ante el organismo previsional -a través de Nota DP N° 2754/V- quien se limitó a reiterar los términos de su anterior respuesta.

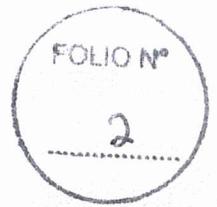
Que en tal contexto, y sin advertirse la percepción del reajuste en cuestión, esta Defensoría cursó un nuevo pedido de informes dirigido al organismo previsional solicitando actualice lo informado en las dos anteriores notas, quien mediante nueva respuesta NS 319640/19 de fecha 17/09/2019 continuó reiterando los mismos términos.

Que tales respuestas no resultan acordes a lo requerido por esta Institución.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00122/19



Que la ley N° 27.260 de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, tiene por objeto implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con aquellos beneficiarios que reúnan determinados requisitos establecidos en la norma, como respuesta a la emergencia existente en materia de litigiosidad previsional.

Que dicha ley sufrió numerosas reglamentaciones, entre las que se destacan el decreto N° 894/16, la Resolución 305/16, la Resolución ANSES 17-E/17, la resolución 76-E/2017, la resolución N° 224-E/2017, y la resolución 100/2018, entre otras.

Que sin perjuicio de la gran cantidad de normas dictadas a fin de reglamentar el programa nacional en cuestión, subsiste desde la creación del mismo -en el mes de Julio de 2016- un universo numeroso de beneficiarios que aún encontrándose comprendidos dentro del citado programa, no han recibido a la fecha la respectiva propuesta, como así tampoco, el reajuste anticipado.

Que la inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social; respecto al cual el Dr. Julio J. Martínez Vivot señala: "...Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, paliando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna...".

Que el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable."

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Handwritten signature or initials.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00122/19



Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que atento al tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Programa Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados mediante la Ley N° 27.260, sin haberse resuelto el trámite aún, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de la Sra. Ocampo.

Que consecuentemente, deviene necesario de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata se publique la propuesta respectiva, o bien, se otorgue el reajuste anticipado dentro del beneficio 15-5-1193812-0.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

Handwritten initials and signature.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N°
4

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata, se publique la propuesta respectiva, o bien, se otorgue el reajuste anticipado dentro del beneficio 15-5-1193812-0.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00122/19

J. J. Böckel
DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION